



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 06 de Octubre de 2010.

No. 120

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 688 del H. Congreso del Estado.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que a nombre y representación del Estado de Sinaloa, enajene a título de donación gratuita a favor de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, una superficie 15-44-83.023 Has., localizada en esta ciudad de Culiacán, Rosales.
2 - 3

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la Contratación de Despachos Externos para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizables en el Estado.
4 - 19

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Dictamen de los informes justificativos del origen y monto de los ingresos de los partidos políticos por concepto de financiamiento para su operación ordinaria, así como de su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio del año 2009.
20 - 62

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 16 de Cosalá.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, Sinaloa, para que Abrogue el Decreto Municipal número 07, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 026 del 02 de Marzo del 2009, quedando subsistente el Decreto Municipal número 01 publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 103 del 26 de Agosto del 2009, en el que se adiciona la clave catastral, referente a la donación a favor de la delegación de la Cruz Roja Mexicana.

Decreto Municipal No. 17 de Cosalá.- Reglamento de Mercado Municipal de Artesanías «Cotzatl», del municipio de Cosalá.

Decreto Municipal No. 18 de Cosalá.- Reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, Vendedores Fijos, Semifijos, Ambulantes, de Artículos de Segundo Uso y Mercado sobre Ruedas del Municipio de Cosalá, Sinaloa.
63 - 86

AVISOS GENERALES

Segunda Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- Canales y Cortes del Norte, S.A. de C.V.
87

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

88 - 103

AVISOS NOTARIALES

103 - 104

El C. Lic. Juan José Martínez Mendoza, Presidente Municipal, Constitucional del Municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa, República de México, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de esta Municipalidad a través de su Secretaría, le ha comunicado para los efectos correspondientes el siguiente acuerdo de cabildo:

Que con fundamento en los artículos 45, fracción IV, 110, 111, 125 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículo 25, fracción II y 26, fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que el H. Ayuntamiento de Cosalá, a través de la Comisión de Gobernación, se encuentra sumamente interesada en adecuar los reglamentos y disposiciones administrativas a los tiempos actuales, por lo que se ha propuesto revisar y censurar las modificaciones necesarias de cada uno de ellos, para una mayor funcionalidad y aplicación de los mismos.

Que el actual Reglamento de Mercados Municipales y Comercio Ambulante del Municipio de Cosalá y el Decreto Municipal número 01 que adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Mercados Municipales, Particulares y Comercio Ambulante, mismo que fue publicado en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de Septiembre de 2006, no se encuentra acorde a las necesidades legales y sociales de nuestro brioso y progresivo Municipio, menos aún con la definición de "Pueblo Mágico", y es menester hacerlo a la brevedad, tomando en consideración la ejecución y terminación de las Obras de Remodelación en el edificio del mercado, careciendo de grandes lagunas que pueden inclusive violentar las garantías de los locatarios, ya que es preocupación y obligación de esta Administración Pública Municipal encabezada por nuestro Presidente el Lic. JUAN JOSÉ MARTINEZ MENDOZA, dotar de espacios dignos y seguros a los pobladores y visitantes de este municipio, por lo que es necesario abrogar el referido reglamento y diversas adiciones y derogaciones publicadas en el diario oficial con posterioridad.

Que el principal objetivo de regularizar los contratos de arrendamiento del mercado municipal de artesanías, lo es para apoyar a las personas de escasos recursos y que realmente necesiten de un espacio para la realización de la actividad comercial que mejor les acomode y que esté permitida por este reglamento, debiendo cumplir previamente con los requisitos que les marca este ordenamiento legal y para dicho efecto y no distorsionar con el objetivo ya mencionado, será únicamente facultad del H. Ayuntamiento, autorizar los contratos de arrendamiento respectivos.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, Expedir su reglamento interno, el Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos, circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción

En virtud de lo anterior y debido al interés que esta Honorable Comisión de Gobernación tiene en hacer las adecuaciones respectivas a las diferentes reglamentaciones, se procedió a abrogar el Reglamento de Mercados Municipales y Comercio Ambulante del Municipio de Cosalá y el Decreto Municipal número 01 que adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Mercados Municipales, Particulares y Comercio Ambulante, mismo que fue publicado en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de Septiembre de 2006 y emitir uno nuevo, a efecto de lograr una mejor relación entre Municipio y Gobernados, en este caso especial los locatarios del Mercado Municipal de Artesanías y llevar un control adecuado de los contratos de arrendamiento de los locales al interior del mercado, y sobre todo señalar específicamente un procedimiento administrativo que no violente las garantías constitucionales de los locatarios que incurran en infracciones a dicho ordenamiento legal.

DECRETO MUNICIPAL NO. 17**REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE ARTESANÍAS "COTZATL"
DEL MUNICIPIO DE COSALÁ****CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia general y por lo tanto obligatorio para todos los Locatarios de puestos fijos, alacenas, anexos en el Mercado Municipal de Artesanías.

ARTÍCULO 2. El comercio en el Mercado Municipal de Artesanías y sus áreas reconocidas, quedará sujeto a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el Bando de Policía y Gobierno y en las que dicte el propio Ayuntamiento y la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Mercado Municipal de Artesanías, el edificio destinado por el Ayuntamiento para que la población concurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales.

ARTÍCULO 4. En el Mercado Municipal de Artesanías podrá venderse, transformarse, procesarse y almacenarse, toda clase de mercancías y servicios que se encuentren dentro del comercio, previa licencia municipal en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 5. El Mercado Municipal de Artesanías y sus anexos, estarán bajo la dirección y vigilancia del Promotor de Servicios Públicos Municipales, y los auxiliares que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 6. El mercado constituye un servicio público, cuya explotación permanente en forma establecida, requiere de licencia que se otorga por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 7. El Promotor de Servicios Públicos Municipales y los auxiliares tendrán, además de las facultades y atribuciones que se precisan en este Reglamento, las del Bando de Policía y Gobierno y las que les señalen el propio Ayuntamiento y el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 8. El Tesorero Municipal y el Auxiliar de Ingresos y Egresos, cuando se le delegue al segundo las facultades establecidas en los Artículos 168 y 169 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, tendrán la facultad de clausurar definitivamente el local arrendado, así como, cancelar el Contrato de Arrendamiento, cuando el Locatario tenga un adeudo de mas de tres meses consecutivos.

ARTÍCULO 9. Todo locatario que ocupe un lugar en el mercado o anexos destinados para la venta de mercancías, deberá amparar su ocupación mediante contrato de arrendamiento por escrito celebrado con la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 10. La Presidencia Municipal, conforme a las disposiciones legales del Municipio, autorizará la instalación de expendios de:

- a) Carnes procedentes de rastros autorizados legalmente;
- b) Peces, moluscos, crustáceos y mariscos en general, fresco o congelados;
- c) Abarrotes en general;
- d) Pan y pastelería en general;
- e) Leche y sus derivados (queso, crema, mantequilla, etc); carnes frías y embutidos; chorizo y pan empacado.
- f) Frutas y verduras de todas las clases;
- g) Ultramarinos y alimentos enlatados o embotellados de todas clases y alimentos preparados;
- h) Flores artificiales o naturales, artículos para regalo, adorno y juguetería;
- i) Ropa, mercería, marcos, sombreros y mercancías diversas permitidas por la Ley, como calzado y artesanías.

- j) Los demás giros lícitos que previamente sean autorizados por la presidencia municipal.

ARTÍCULO 11. Ningún locatario podrá expender en su local, mercancías que no estén comprendidas en el giro comercial autorizado en el contrato de arrendamiento, así como tampoco podrán vender materiales inflamables o explosivos, tales como gas comercial, gasolina, thinner, petróleo, mezclas o componentes con pólvora u otros que resulten peligrosos, por lo que en caso de contravención se le sancionará con multa, además se le decomisará las mercancías, aplicándose lo relativo al Reglamento de puestos fijos, semi-fijos, para ejercer el comercio ambulante en la vía pública y mercado sobre ruedas.

ARTÍCULO 12. Los locatarios que se dediquen a la venta de artículos y mercancías de fácil descomposición tales como carnes, mariscos, aves no en pie, leche y sus derivados, etcétera, deberán de sujetarse a los Reglamentos Sanitarios en vigor y por lo tanto estarán obligados a conservar sus mercancías en refrigeración o congelación adecuada.

ARTÍCULO 13. Todo local arrendado que venda alimentos preparados, deberá colocar tanque de gas estacionario, para la preparación de los mismos.

ARTÍCULO 14. Queda estrictamente prohibido la introducción de carnes clandestinas o de origen dudoso, quedando estipulado además que la transportación de los productos cárnicos que procedan de rastros debidamente autorizados, se hará en vehículos acondicionados para ese fin y deberán estos tener su respectiva autorización expedida por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 15. A toda persona que se le encuentre ejerciendo la prostitución, dentro y alrededor de edificio del mercado, será remitido de inmediato a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 16. Los expendedores de pan, chicharrones, carnitas, calabaza y camote enmielado, marlín y queso, deberán exhibir tales productos en vitrinas o recipientes limpios, debiendo además, para el despacho de esas mercancías, usar tenazas o utensilios adecuados.

ARTÍCULO 17. Ningún locatario podrá realizar modificaciones o adaptaciones al local arrendado, en virtud de que el Mercado Municipal de Artesanías denominado "COTZATL", al estar considerado este inmueble como Monumento Histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se requiere autorización por escrito de dicha Dependencia para poder ejecutar cualquier modificación que pudiera alterar la estructura original del inmueble.

ARTÍCULO 18. En caso de requerirse hacer modificaciones, remodelaciones o reparaciones en el mercado municipal de artesanías, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología podrá ordenar la suspensión parcial y temporal de su funcionamiento, informando a los locatarios, con anticipación de 15 días, a la fecha en que vayan a iniciarse las obras, a efecto de que tome las previsiones conducentes.

ARTÍCULO 19. Los comerciantes que expendan artículos de los mencionados en el Artículo 10 de este Reglamento, estarán obligados a poner en lugar visible de su establecimiento la lista de precios de las mercancías que expendan, quedando prohibido el acaparamiento y ocultación de artículos de primera necesidad en perjuicio de la población o consumidores.

ARTÍCULO 20. La explotación comercial de aparatos fonoelectro-mecánicos o que produzcan sonidos altisonantes con el auxilio de discos compactos, cintas o cassettes grabados, sólo podrán hacerse mediante licencia o permiso de las autoridades Municipales, de acuerdo a la Ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21. Son obligaciones de los locatarios del Mercado Municipal de Artesanías, las siguientes:

- I.** Mantener sus locales comerciales debidamente limpios, así como su exterior en un espacio o franja de 1.5 metros contados a partir del frente.
- II.** Atender las indicaciones y obedecer las órdenes relacionadas con el funcionamiento de los locales, que dicten el Promotor de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
- III.** Respetar los horarios de funcionamiento de los mercados que previamente hayan sido fijados de conformidad a lo previsto por el artículo 36 de este ordenamiento.

- IV. Proteger adecuadamente su mercancía y sus implementos de trabajo.
- V. Asistir a las reuniones convocadas por el Promotor de Servicios Públicos Municipales.
- VI. Cumplir con las medidas de seguridad, higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el funcionamiento del mercado, establecidas en este reglamento, y las que se acuerden en reuniones
- VII. Hacer las reparaciones necesarias en los locales, para su funcionamiento y presentación, de acuerdo a lo establecido por en artículo 17 del presente ordenamiento.
- VIII. Tener a la vista del público las listas de precios de los productos que expendan.
- IX. Prestar la debida atención y respecto a los consumidores.
- X. Vender exclusivamente productos del giro autorizado.
- XI. Expende sus productos en los espacios que se les asignen.
- XII. Pagar dentro del plazo establecido por el Municipio de Cosalá, Sinaloa, a través de la Tesorería Municipal, el monto correspondiente y determinado por el derecho de uso de piso y servicios administrativos en los términos de los Artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- XIII. Realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares; y solamente en casos justificados previa autorización por escrito del Promotor de Servicios Públicos Municipales, para que otra persona que actúe en su nombre.
- XIV. Renovar, cada año su contrato de arrendamiento.
- XV. Suspender el funcionamiento de todos los utensilios que funcionen a base de combustible o fuerza eléctrica, antes de retirarse de sus locales.
- XVI. Retirar y poner diariamente en los depósitos la basura y los desechos que hayan originado en sus locales.
- XVII. Utilizar y destinar los locales arrendados únicamente para los fines que fue autorizado.
- XVIII. Las demás que señalen este Reglamento y demás disposiciones de la materia.
- XIX. Queda estrictamente prohibido la enajenación o traspaso del local arrendado, el violar la presente obligación es causal inmediata para la rescisión del contrato de arrendamiento y el desalojo del local con el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 22. Son derechos de los locatarios del mercado municipal de artesanías los siguientes:

- I. Disponer de los locales arrendados para el ejercicio de la actividad comercial.
- II. Obtener la renovación de sus contratos de arrendamiento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos;
- III. Asociarse o no en los términos de este reglamento; y
- IV. Las demás que les confieran este reglamento y ordenamiento de la materia.

**CAPÍTULO CUARTO
PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 23. Queda estrictamente prohibido en el interior y lugares anexos al mercado, lo siguiente:

- a) El estacionamiento de vendedores ambulantes con puestos fijos y semifijos sobre las banquetas del mercado, así como en el interior del mismo y en los portales, en virtud de que no se otorgará permiso alguno para ejercer el comercio en estas áreas, por recomendación expresa del Instituto Nacional de Antropología e Historia Mercado Municipal de Artesanías denominado "COTZATL", al estar considerado este inmueble como Monumento Histórico, independientemente de que es considerado un símbolo de carácter cultural, en este municipio.
- b) Tirar basura, cáscaras de frutas o desperdicios de toda clase, en las calles, corredores, pasillos, andadores, así como acumular basura que propicie malos olores y proliferación de moscas, roedores y algunos otros insectos que afecten el ambiente del mercado.
- c) Poner objetos o depósitos de mercancías fuera de sus locales y demás lugares que obstruyan o impidan el libre tránsito.
- d) Tener en los locales, puestos o casillas, animales domésticos o mascotas de cualquier clase.
- e) Usar fuera y dentro de los locales aparatos de alumbrados alimentados con petróleo u otros combustibles, así como tener fuego para cocinar dentro de los edificios destinados a mercados, salvo en los locales arrendados para loncherías o restaurantes, debiendo utilizar en estos casos tanques estacionarios de gas, instalados en la azotea, contando con todos los elementos de seguridad que sean necesarios y que no pongan en riesgo a los demás locatarios.
- f) Poner tendidos de efectos o mercancías en el piso, tanto en el interior como en las banquetas interiores y exteriores.
- g) La venta de petróleo, gasolina y artículos inflamables o tóxicos, nocivos a la salud, así como cohetes o cualquier tipo de artefactos explosivos y globos inflados con gas.
- h) Usar equipo de sonido o radio con alto volumen que alteren la paz y tranquilidad de las personas, así como música viva, salvo autorización de las Autoridades Municipales, de acuerdo con la Ley de la materia.
- i) Proferir palabras obscenas e inconvenientes o utilizar un lenguaje ofensivo para con el público o para con los demás locatarios, así como incitar a los que estén comprando en otro local a que no lo hagan, si no lo es en el suyo.
- j) La posesión, introducción, venta y consumo de bebidas embriagantes y estupefacientes y juegos de azar dentro de los mercados.
- k) Azolver los caños de desagüe de las edificaciones que están destinadas a las aguas pluviales y a las usadas en la limpieza de los locales, los cuales deberán contar con un desagüe especial con una trampa o cespel para evitar bloqueos en los servicios de drenaje.
- l) Permitir el acceso a personas ajenas a los locatarios, una vez que se encuentre cerrado el mercado, autorizando el paso únicamente a personas que tengan asuntos de trabajo que tratar.
- m) Subarrendar, enajenar, traspasar o ceder el uso y goce parcial o total de los derechos derivados del Contrato de Arrendamiento, así como dejar en persona distinta la administración del negocio, salvo la autorización expresa del Promotor de Servicios Públicos Municipales.
- n) Destinar la superficie arrendada para dormitorio, depósitos, bodegas, habitación o cualquier otro giro o destino distinto al autorizado.
- o) Ejecutar obras en el local arrendado dentro ó fuera de el en atención al Artículo 17 del presente ordenamiento.

- p) Agredirse tanto de palabra como físicamente los locatarios, así como sus familiares que se encuentren trabajando los locales arrendados en el interior del mercado, o en su caso, permitir que un tercero que se encuentre de visita en el local, lo haga en contra de los demás locatarios.
- q) Dejar de prestar el servicio para el que se destina el lugar arrendado de una manera adecuada regular y continua.
- r) Desatender las disposiciones sobre horarios, prohibiciones, aseo y las demás que señale el presente reglamento y las que señale el Departamento de Mercados.
- s) Mantener cerrado a abandonado el local otorgado en arrendamiento por más de 15 días consecutivos, sin causa justificada o autorización previa del Promotor de Servicios Públicos Municipales.
- t) Fraccionar o subdividir el local arrendado.
- u) Manejar dinero producto de las ventas, cuando despachen alimentos preparados.
- v) Arrojar o dejar escurrir agua por los pasillos del mercado.
- w) Ofrecer en venta mercancías no aptas para el consumo o en estado de descomposición.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 24. El ejercicio del comercio en el mercado, sus anexos y sitios públicos, sólo podrá efectuarse previo contrato de arrendamiento que haya celebrado el locatario con el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25. La celebración de los Contratos de Arrendamiento sobre los locales del Mercado propiedad del Municipio, se harán con base a las prevenciones que estipulen las Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales en Vigor, y su duración será por un año pudiendo prorrogarse cuando así lo acuerden las partes, y siempre que el locatario lo solicite por escrito ante la Tesorería Municipal, cuando menos treinta días antes de concluido el término del contrato, pudiendo prorrogarse el mismo, siempre y cuando el locatario se encuentre al corriente de sus pagos mensuales correspondientes.

ARTÍCULO 26. El contrato de arrendamiento deberá contener:

- I.** Nombre, registro federal de contribuyentes, y domicilio particular del titular.
- II.** Nombre y ubicación del mercado.
- III.** Número del local asignado y metros cuadrados ocupados.
- IV.** Giro comercial que se autoriza.
- V.** Período de vigencia.
- VI.** Credencial con Fotografía del titular.

ARTÍCULO 27. Una vez que se firme el contrato de arrendamiento, el locatario deberá cubrir los derechos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, obligándose además a cubrir una tarifa mensual contenida en dicha Ley, y debiendo cubrir adicionalmente los servicios de administración, mantenimiento, vigilancia, aseo y limpia de las áreas comunes del Mercado Municipal, mismos pagos que se harán sin necesidad de requerimiento alguno dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 28. Al dejar de cubrir los derechos establecidos en los Artículos 84, 85, y 86 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, el Locatario será sujeto del procedimiento económico-coactivo con todos sus accesorios tal y como lo establecen los Artículos 96, 97, 100, 101, 105, 122, 127, 129, 136, 153, 167, 170, 172, 173, 174, 175, 176, y 177 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 29. El contrato de arrendamiento estará a favor de un solo titular o locatario, debiendo ser persona física con capacidad para contratar, y en ningún caso se podrá expedir más de un contrato de arrendamiento a nombre de una misma persona.

ARTÍCULO 30. El cambio de giro asignado al local arrendado del mercado municipal de Artesanías, requiere de autorización expresa del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31. Los locatarios interesados en cambiar el giro comercial deberán presentar la solicitud respectiva, indicando el giro que se pretenda ejercer y su procedencia en la zona pretendida.

ARTÍCULO 32. En caso de fallecimiento del locatario, el local arrendado pasará nuevamente a poder del H. Ayuntamiento, quien podrá administrarlo libremente.

ARTÍCULO 33. Considerando las necesidades de crear empleos, queda establecido que los locatarios deberán atender su negocio en forma directa, pudiendo emplear a sus familiares, y solamente en casos justificados, previa autorización del Promotor de Servicios Públicos Municipales a una persona ajena, que prestarán sus servicios bajo la estricta responsabilidad del locatario.

ARTÍCULO 34. Las Autoridades municipales tendrán en todo tiempo el derecho a negar las autorizaciones y giros, cuando por su otorgamiento se puedan causar perjuicios a la sociedad o lo demande el interés social ó el orden público.

CAPÍTULO SEXTO HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 35. Las puertas del mercado serán abiertas y cerradas al público de acuerdo con los horarios que se señalen por parte de la Autoridad Municipal, misma que indicará también, un calendario de cierres por todo el año, según las necesidades del Mercado.

ARTÍCULO 36. La introducción de carnes y demás mercancías al mercado municipal de artesanías deberá hacerse cuando no este abierto al público, para cuyo objeto los interesados deberán recabar la autorización del Promotor de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 37. Los locatarios que realicen sus actividades dentro de los mercados municipales, podrán entrar una hora antes de la señalada para el acceso al público y permanecer en su interior una hora después de la señalada para el cierre.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE MERCADOS

ARTÍCULO 38. Son obligaciones del Promotor de Servicios Públicos Municipales las siguientes:

- I.** Velar porque se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las leyes Municipales, así como las que emanen del H. Ayuntamiento y la Presidencia Municipal, pudiendo comisionar para dicho efecto a inspectores autorizados por el H. Ayuntamiento.
- II.** Dar a conocer a la Presidencia Municipal de cualquier anomalía o violaciones efectuadas por los locatarios o personal a su servicio, a fin de aplicar las sanciones correspondientes.
- III.** Cuidarán que los servicios del mercado se conserven en buen estado, proporcionando oportuno mantenimiento en las áreas de drenaje, agua, luz, eléctrica, procurando que el retiro de la basura se haga oportunamente.
- IV.** Ejercer una estricta vigilancia sobre el personal dependiente a su mando, que bajo su cuidado deberán cumplir estrictamente con sus responsabilidades, teniendo facultades para en caso que se requiera pueda mover personal para cumplir estrictamente con el desarrollo y limpieza que el mercado demande.

- V. Determinar y realizar el retiro de mercancías en mal estado y no aptas para el consumo, en mercados municipales.
- VI. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamientos que se generen a favor del fisco municipal, por concepto de prestación de servicios en mercados municipales.
- VII. Estar pendiente sobre las actividades del personal de aseo y limpia al interior del mercado, así como el servicio y eficiencia de la vigilancia, con la obligación de entregar al Tesorero Municipal un informe semanal de cualquier anomalía que a su juicio se presente.
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el registro de locatarios de los mercados.
- IX. La demás que determinen este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39. Se aplicarán como sanciones a las faltas o infracciones al presente Reglamento de Mercado Municipal de Artesanías, según su naturaleza y gravedad las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Multa de un salario mínimo hasta por 30 salarios mínimo general vigente en la zona económica del Estado de Sinaloa.
- III. Clausura provisional hasta por 30 días
- IV. Clausura definitiva y en consecuencia cancelación del contrato-concesión.

ARTÍCULO 40. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán a los infractores tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Gravedad de la infracción:
- b) Reincidencia.
- c) Condiciones económicas y personales del infractor, así como también el giro y tamaño del local objeto de Arrendamiento.

ARTÍCULO 41. Para los efectos de este reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un término de noventa días cometa más de dos veces la misma infracción.

ARTÍCULO 42. Para los efectos de este reglamento, se entenderá como amonestación, la represión o exhortación para que no se reitere un comportamiento que origina una infracción administrativa.

ARTÍCULO 43. La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general vigente en la zona económica del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 44. Se impondrá amonestación a quienes contravengan lo señalado en las fracciones I, IV, V, IX y XV del artículo 21, y artículo 36, o se adecuen por primera ocasión en cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c), d), f), k), i), del Artículo 23, del presente Reglamento. En caso de reincidencia se aplicará al infractor la sanción que indica el artículo siguiente.

ARTÍCULO 45. Se impondrá multa hasta por 30 salarios mínimo vigente en la zona económica del Estado, a quienes contravengan lo señalado en las fracciones I, III, VI, VII, VIII, XI, XII, XVI, del artículo 21, o se adecuen en cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos a), b), e), g), h), n), p), q), r), v) y w) del Artículo 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 46. Se sancionará con clausura provisional hasta por 30 días, a quienes contravengan lo señalado en las fracciones X, XIV, XVII del artículo 21, o se adecuen en cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos i), j), ñ), o), s), t), y u), del Artículo 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 47. A quienes infrinjan lo establecido en los Artículos 8, 21 Fracción XIII del presente Reglamento, serán sancionadas con clausura definitiva y en consecuencia, con la cancelación del contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 48. Cuando en un plazo de noventa días se hubiese clausurado provisionalmente el local arrendado, por más de dos ocasiones, el Ayuntamiento, por medio de la Presidencia Municipal, podrá clausurarlo definitivamente.

ARTÍCULO 49. En caso de reincidencia de conductas sancionadas con multas de acuerdo con este reglamento, se impondrá al infractor como sanción la clausura provisional hasta por treinta días.

ARTÍCULO 50. Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de que las autoridades respectivas deban imponer por la comisión de delito o infracciones a disposiciones no comprendidas en este reglamento, y que se encuentren contempladas tanto en el Código Penal del Estado, Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 51. El procedimiento para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El Promotor de Servicios Públicos Municipales, podrá en cualquier momento verificar que los locatarios, estén cumpliendo cabalmente con lo establecido en el presente reglamento, lo podrá hacer personalmente ó se comisionará previamente a un Inspector a efecto de que realice la Visita de Inspección respectiva.
- II. Una vez que el Promotor de Servicios Públicos Municipales, ó el inspector cuente con el oficio comisión, se constituirá en el domicilio del local objeto de inspección, cerciorándose de ser el domicilio exacto, e identificándose previamente con la persona que se encuentre atendiendo el local arrendado, solicitando la presencia del locatario, y de no encontrarse presente se le deberá dejar citatorio a efecto de que espere al día siguiente en la hora señalada en el mismo.
- III. El día y hora señalados en el citatorio, él Promotor de Servicios Públicos Municipales, ó el inspector comisionado solicitará la presencia del locatario, quien de encontrarse presente deberá identificarse plenamente, y una vez identificado el inspector comisionado, deberá informar el objeto de la visita de inspección precediendo a llevar a cabo la diligencia con dicha persona, verificando que no se encuentre infringiendo lo señalado en el presente reglamento, para lo cual deberá levantar un acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada por cuadruplicado, en la que se hará constar los hechos en que se traduzca de existir una violación o infracción, dándosele el uso de la voz al visitado para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- IV. El acta levantada deberá hacerse ante la presencia de dos testigos propuestos por el visitado y en caso de negativa para nombrarlos o que el locatario no se encontrase presente en el momento de la diligencia, la designación la hará el Promotor de Servicios Públicos Municipales, ó el inspector comisionado para ello, asentando razón de esta circunstancia en el acta respectiva.
- V. En el acta de inspección se prevendrá a el locatario, de que dispone de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado la visita, para que alegue y presente las pruebas que tuviera a su favor y que a su derecho conviniera, mismas que deberán estar relacionadas con los hechos que se le imputan.
- VI. Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, el Presidente Municipal, sancionará el acta de inspección y elementos probatorios que en su caso haya ofrecido el locatario, emitiendo el fallo que corresponda.
- VII. La resolución que se dicte deberá ser notificada personalmente al locatario, en el local arrendado, a fin de que de cumplimiento dentro de 5 días hábiles, contados a partir del día

siguiente en que se haga la notificación de la resolución emitida; transcurrido dicho término, sin que se hubiere cumplido la resolución emita, se procederá a ejecutarla.

ARTÍCULO 52. El Procedimiento de aplicación de las sanciones serán ejecutadas por el personal facultado para tal efecto por el H. Ayuntamiento de Cosalá, a través de la Tesorería Municipal, se sujetará al procedimiento económico que marca la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa en sus Artículos 152, 153, y 159, específicamente que la clausura, provisional o definitiva no detiene el procedimiento de ejecución hasta que esté completamente saldado el adeudo tal y como lo marcan los Artículos 150, 167, y 170 de la Ley precitada.

CAPÍTULO DÉCIMO RECURSO DE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 53. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento y los resultados de la visita de inspección, podrán ser impugnadas mediante escrito que deberán presentar los interesados ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se notificó la resolución o se cerró el acto.

ARTÍCULO 54. Admitido el recurso de inconformidad, se ordenará de inmediato suspender el cumplimiento del fallo, procediendo a formar expediente administrativo que le corresponda y en su caso acordar lo procedente respecto al recurso interpuesto.

ARTÍCULO 55. En caso de admitirse dicho recurso, en el mismo proveído, se abrirá el juicio a prueba por un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificado el recurrente.

ARTÍCULO 56. Una vez ofrecidas las probanzas por parte del recurrente, se proveerá lo conducente a su admisión, y para tal efecto dichas probanzas deberán estar debidamente relacionadas con los hechos, pudiéndose aplicar supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 57. Una vez admitidas las probanzas, señalará día y hora para el desahogo de las mismas, debiéndose desahogar en una sola audiencia, hecho lo cual, se pasará de inmediato a la etapa de alegatos y se citará para resolución igualmente se aplicará en forma supletoria el Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 58. La resolución que se emita causará ejecutoria a los quince días hábiles posteriores a su pronunciamiento, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado el recurrente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente ordenamiento abroga el Decreto Municipal número 05, a través del cual se expide el Reglamento de Mercados Municipales y Comercio Ambulante del Municipio de Cosalá, Sinaloa, mismo que fue publicado en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 30 de Octubre de 2002 y el Decreto Municipal número 01 que adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Mercados Municipales, Particulares y Comercio Ambulante mismo que fue publicado en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de Septiembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente ordenamiento surtirá sus efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos administrativos que se encuentren pendiente de resolución, deberán resolverse conforme a las disposiciones anteriores a la vigencia del presente reglamento.

Es dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa; a los dos días del mes de Octubre de dos mil diez

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MENDOZA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. PROFR. VICTOR MANUEL IBARRA OLIVAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Es dado en el Edificio sede del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa; a los dos días del mes de Octubre de dos mil diez.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MENDOZA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. PROFR. VICTOR MANUEL IBARRA OLIVAS